

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 159

PERÍODO LEGISLATIVO

2003

EXTRACTO BLOQUE FRENTE CIVICO Y SOCIAL Proyecto de Ley
modificando la Ley provincial 201 (Ley electoral)

Entró en la Sesión 12/08/2003

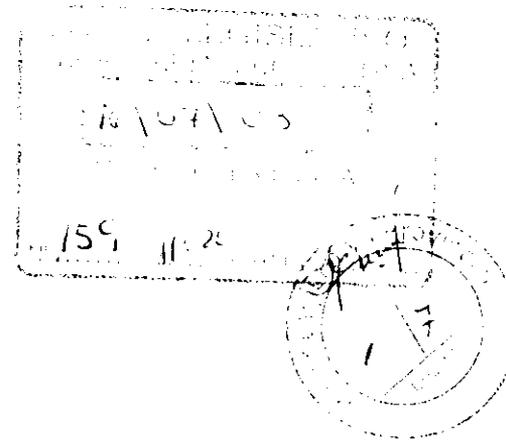
Girado a la Comisión 1

Nº:

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto pretende iniciar un camino de estudio, análisis y posterior implementación del sistema de emisión y escrutinio electrónico del sufragio, en un proceso que pretende –dado lo delicado y complejo del tema- ser gradual, progresivo y sistemático, permitiendo incluso su instrumentación concreta, a título experimental, en procesos electorales provinciales y limitado a determinados distritos o secciones electorales, pudiéndose realizar incluso en forma conjunta con el sistema tradicional, en distintos estamentos, a los fines de permitir la adecuada comparación y el análisis de los resultados, así como a la asimilación de los mecanismos propuestos por parte del electorado. Se procuran instrumentos que coadyuven a una mejor y mayor participación de los ciudadanos en las cuestiones de gobierno.

Hoy en día la mayoría de procesos electorales en el sector público en el mundo involucran tecnología informática en la fase de recuento de los votos. En nuestra provincia de las tres etapas del proceso –preparación de padrones, votación y recuento de votos- la primera y la última ya se encuentran informatizadas solo resta aplicarla a la que aun resta la votación.

Recientemente los avances tecnológicos están favoreciendo que se introduzca la posibilidad de un cambio de paradigma: el uso de tecnología en la propia captación de los votos, no únicamente en el recuento. Es en este tipo de situaciones en las que hablamos de voto electrónico.

La utilización de tecnología en la captación de los votos abre un nuevo abanico de posibilidades que van mucho más allá del incremento de velocidad en el recuento. Podemos citar por ejemplo, la disminución de los costos una vez amortizado el equipamiento, la corrección de votos nulos inválidos, la asistencia a la votación a personas discapacitadas o el incremento de comodidad o movilidad para el electorado.

Existen dos grandes grupos de sistemas de voto electrónico: presenciales y remotos. En los primeros el votante se debe desplazar a un recinto electoral tradicional, mientras que en los segundos, una red de comunicación se utiliza para transportar el voto desde el lugar donde se encuentra el votante hasta una urna digital remota.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

Sistemas electrónicos de votación se están aplicando gradualmente en países tales como España (País Vasco), Brasil, en algunas ciudades de los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Bélgica, Sudáfrica y Japón.

Lo que parece cierto, es que las votaciones electrónicas son el mejor ejemplo de la interactividad entre gobernantes y gobernados, en definitiva, la gran transformadora de la política tal como la conocemos hoy en día.

Si bien este proceso es totalmente inusual en nuestro País, no está muy lejano el tiempo que nos encuentre emitiendo el voto en una operativa muy diferente a la que se utiliza hoy en día.

La República Federativa del Brasil, en sus elecciones del año 2001 el cien por ciento de su padrón electoral sufragó de esta manera; esto es un marco de referencia a tener en cuenta.

Como decía, si bien no creo que podamos contar con el tiempo que contó Brasil para implementar este sistema; sí podríamos aprovechar su experiencia para ganar tiempo en forma relativa. Seguramente nuestra sociedad posee aristas que difieren de la del Brasil, pero existen situaciones en esencia similares. De ahí la necesidad de un profundo y mayor intercambio para elaborar las bases de un proyecto que no acepta dilaciones de tiempo.

Dichos mecanismos, de naturaleza eminentemente instrumentales, que deben a su vez garantizar los derechos electorales consagrados a nivel constitucional, tienen por objeto buscar formas más seguras, transparentes, prácticas y rápidas para el elector y en lo que se refiere al conocimiento de los resultados electorales.

Si bien en alguno de los países mencionados anteriormente, la implementación de estos sistemas ya lleva varios años, no es menos cierto que no es posible simplemente transplantar experiencias ajenas sin previamente analizar aspectos vinculados a nuestra propia idiosincrasia, cultura, marco normativo y constitucional. Así, si bien el derecho y la experiencia comparada se tornan elementos indispensables para el análisis, se impone un tiempo propio de reflexión, desarrollo y adecuación en función de las características que nos son propias. Sobre el particular el presente proyecto busca propiciar un espacio de análisis interdisciplinario, creando un Consejo Asesor que colabore con la autoridad electoral y que se integre con especialistas, tanto en lo técnicos como en lo político-electoral.

Dicha comisión deberá definir básicamente la modalidad a implementar, esto es máquina de votación, urna electrónica con tarjeta magnética, urna, pantalla y teclado



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

electrónico con sistema de comprobante que se inserta en urna normal y transmisión o no de datos en forma inmediata a registradora central, voto por internet, etc. Las modalidades que en definitiva se elija como el más apto, deberá garantizar seguridad (evitando toda posibilidad de fraude) en aspectos tales como el registro de los electores, validación o comprobación adecuada de las credenciales de quienes emitan el voto mediante dicho sistema recolección del voto –en el soporte que se elija- y recuento de los resultados. El sistema debe garantizar además la precisión (impida la alteración del voto o su eliminación), la privacidad (no pueda asociarse a un votante con un voto emitido en determinado sentido), algún sistema de verificación o soporte alternativo, comodidad, etc.

Entre las ventajas que ofrece el voto electrónico cabe mencionar:

- La posibilidad de incorporar el doble de votantes en las mesas electorales ocasionando además de una optimización de los recursos operativos, una disminución en el conflictivo desempeño de los presidentes de mesa..
- Disminución de errores en la confección de actas, mayor celeridad y certeza en los resultados del escrutinio etc.
- Su facilidad de transporte, instalación y autonomía , ya que con una batería de auto, se solucionaría su fuente de alimentación energética.
- posible eliminación de traslados (según sea la modalidad que se utilice) de elementos de votación, minimizar gastos de transportes, de papel, reducir la generación de desechos, disminución de las personas afectadas al evento electoral sin por ello afectar la exactitud, rapidez y confianza en los resultados.

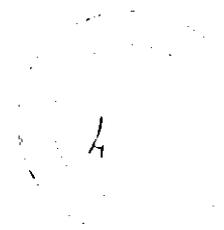
Otro aspecto de gran importancia, es el que compete al área legislativa. Será necesario adecuar la legislación de modo tal que admita la incorporación de la nueva tecnología a la operatoria electoral, acordando a su vez al organismo natural de control, la Junta Electoral, las condiciones necesarias de agilidad institucional para lograr una rápida y permanente actualización, a las variables tecnológico-jurídica de sistemas en proceso de cambio.

Queda al descubierto un serio desafío que no será fácil resolver pero al que debemos ineludiblemente aceptar, evitando quedar sujetos a la obsolescencia de métodos que se ven desplazados vertiginosamente, por otras variables tecnológicas de avanzada.

Por las razones expuestas y las que se expresarán en oportunidad de su tratamiento, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de Ley.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese a la Ley 201, a continuación del artículo 133, como Título 13, denominado "Votación Electrónica".

TITULO 13 VOTACIÓN ELECTRÓNICA

Implementación:

Artículo 134: El Juez Electoral deberá desarrollar, en forma progresiva y sistemática, las acciones necesarias tendientes a implementar en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mecanismos electrónicos de emisión y escrutinio de sufragios.

Dicho proceso deberá estar concluido en el plazo de dos años desde la sanción de la presente y previo a su implementación definitiva deberán instrumentarse pruebas piloto en circuitos o secciones electorales que a tal efecto se designen, que permitan valorar la idoneidad del sistema adoptado y corregir las dificultades que surjan.

Asesoramiento y Convenios

Artículo 135: A los fines establecidos en el artículo precedente, la autoridad electoral podrá requerir al Superior Tribunal de Justicia la celebración de convenios de asesoramiento con organismos o empresas (internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicos o privados).

Caracteres y garantías del sistema

Artículo 136: El sistema de emisión y escrutinio de sufragios deberá garantizar:

- a) La seguridad, inviolabilidad, individualidad, universalidad y secreto del sufragio;
- b) El control por parte de los partidos políticos, confederaciones, alianzas o candidatos independientes (si resultan habilitados) de todas las etapas del proceso informático del software electoral que se desarrollen con y funcionen sobre sistemas de software libre (open source), con licencias GNU (copy left) o similares, de la emisión del voto y del escrutinio;



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL



- c) La posibilidad de poder optar por voto en blanco;
- d) Sencillez en el conjunto de operaciones que deba realizar el elector destinadas a emitir su voto;
- e) Claridad necesaria que posibilite la indubitable identificación del partido, alianza o confederación o candidato independiente si se autorizare, tanto por su nombre, número de registración ante la autoridad electoral, símbolos, emblema o imagen de candidatos;
- f) Que los partidos, alianzas, confederaciones o candidatos independientes, en forma previa y posterior a cada acto electoral, puedan conocer y auditar por si o a través de empresas contratadas a tales fines –a su cargo y debidamente autorizadas- aspectos tales como el proceso de carga de información al sistema, los dispositivos tecnológicos internos de la maquinaria a utilizar y que los mismos se adecuen a los principios establecidos por la presente y a la normativa que se dicte, las características técnicas del programa, las funciones, componentes y los gerencadores de dispositivos utilizados, que los programas fuentes y los medios de soporte de datos magnéticos u ópticos –según se trate– se encuentren debidamente lacrados, encriptados o certificados.
- g) Adecuados soportes magnéticos u ópticos de seguridad.

Comisión Asesora

Artículo 137: La autoridad electoral será asistida por una Comisión Asesora, cuyo funcionamiento deberá ser garantizado por aquélla brindándole el apoyo necesario a tales fines. Será presidida por el Juez Electoral y estará integrada por:

- a) Un representante de cada uno de los partidos políticos con personería jurídica reconocida a nivel provincial;
- b) Un representante del Poder Ejecutivo Provincial elegido a tales fines;
- c) Un representante de la Legislatura Provincial;
- d) Un profesional experto en sistemas informáticos elegido por cada una de las Universidades públicas y privadas que desarrollen actividades en la Provincia;
- e) Un experto en seguridad informática designado por el Superior Tribunal de Justicia.
- f) El Sr. Fiscal Mayor.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL.



La Comisión Asesora dictará un reglamento de funcionamiento, al que deberán someterse sus integrantes una vez aprobado por mayoría simple de sus miembros.

El Secretario del Juzgado Electoral actuará como coordinador de la Comisión Asesora.

Los integrantes de la Comisión Asesora desarrollarán sus funciones con carácter ad honorem

Funciones

Artículo 138: La Comisión Asesora deberá evaluar y decidir la modalidad del sistema electrónico a utilizar para la emisión y escrutinio de sufragios, las características técnicas y dispositivos de equipamiento necesarios según sea el sistema que se adopte así como la necesidad o no de respaldos alternativos en la registración de datos y toda otra cuestión que se vincule con el tipo y tecnología de mecanismo o sistema electrónico a utilizar.

Una vez seleccionada las modalidades de los sistemas electrónicos a instrumentar deberá confeccionar una detallada regulación del procedimiento de emisión y escrutinio electrónico de sufragios, la cual será elevada al Poder Ejecutivo Provincial a fin que éste elabore y eleve a la Legislatura Provincial un proyecto de reforma al Código Electoral Provincial a fin de incorporar dicha metodología en el mismo.

Software electoral

Artículo 139: La autoridad electoral deberá aprobar la validez de funcionamiento del software electoral y elaborar para cada una de las mesas electorales la correcta individualización de las mismas.

Capacitación

Artículo 140: La autoridad electoral, previo a instrumentar el sistema electrónico de emisión y escrutinio de sufragio, incluso en la fase experimental, deberá disponer las medidas necesarias para capacitar a la ciudadanía en la utilización del mismo, de tal manera que aspectos instrumentales, culturales o intelectuales no se constituyan en obstáculos al pleno ejercicio de los derechos electorales.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórese como artículo 117 bis de la Ley 201 el siguiente:

Daños al sistema voto electrónico



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

Artículo 117 bis: El que instale equipamiento para obtener o intentar obtener acceso al sistema de tratamiento electrónico de los datos electorales, con el propósito de alterar el escrutinio o el recuento de votos u obtener información o el que viole el sistema informático de procesamiento de votos introduciendo un programa capaz de destruir, apagar, eliminar, alterar, grabar o transmitir datos o provocar cualquier otro resultado diferente del previsto conforme el procedimiento regular en el sistema establecido por la presente ley, siempre que las acciones descritas no configuren delito y por lo tanto susceptible de la sanción penal que la normativa específica imponga, será reprimido con arresto de hasta sesenta (60) días o multa de hasta cien mil pesos (\$ 100.000.-).

ARTÍCULO 3°.- Renúmérese el actual artículo 133 de la ley 201 bajo el número 141.

ARTÍCULO 4°.- El Poder Judicial Provincial, a petición de la Justicia Electoral y por la vía correspondiente, deberá garantizar la asignación de las partidas presupuestarias necesarias a fin del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.